

## 36. Firma del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (el Tratado de Pelindaba)

### Actuaciones iniciales

#### **Decisión de 12 de abril de 1996 (3651ª sesión): declaración de la Presidencia**

En su 3651ª sesión, celebrada el 12 de abril de 1996 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el tema titulado “Firma del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (el Tratado de Pelindaba)”. A continuación, el Presidente (Chile) señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 12 de abril de 1996 dirigida al Secretario General por el representante de Egipto<sup>1</sup>, a la que este adjuntaba el texto de la Declaración de El Cairo, aprobada con ocasión de la firma del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba) por los Ministros de Relaciones Exteriores y los jefes de delegación asistentes a la ceremonia de la firma del Tratado, la cual había tenido lugar en El Cairo el 11 de abril de 1996.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>2</sup>:

El Consejo de Seguridad toma nota con profunda satisfacción de la firma del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (el Tratado de Pelindaba) el 11 de abril de 1996 en El Cairo y toma nota asimismo de la aprobación de la Declaración de El Cairo en dicha oportunidad.

Este acontecimiento histórico marca la feliz formalización del compromiso contraído hace treinta y dos años cuando los dirigentes de África aprobaron en El Cairo en julio de 1964, en el primer período ordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, la resolución precursora que proclamó a África zona libre de armas nucleares.

El Consejo considera que la firma del Tratado de Pelindaba por más de cuarenta países africanos, así como la firma de los protocolos correspondientes por la mayoría de los Estados poseedores de armas nucleares, constituyen un importante paso adelante para lograr la aplicación rápida y eficaz del Tratado. En ese sentido destaca la importancia de la pronta ratificación del Tratado con miras a asegurar su rápida entrada en vigor.

El Consejo, reafirmando la declaración formulada por su Presidente en nombre de los miembros del Consejo en la reunión celebrada a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno el 31 de enero de 1992 en el sentido de que la proliferación de todas las armas de destrucción en masa representa una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, considera que la firma del Tratado de Pelindaba constituye una contribución importante de los Estados africanos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo aprovecha esta oportunidad para alentar esas iniciativas regionales y se declara dispuesto a apoyar las iniciativas regionales e internacionales encaminadas a lograr la universalidad del régimen de no proliferación de las armas nucleares.

<sup>1</sup> S/1996/276.

<sup>2</sup> S/PRST/1996/17.

## 37. Protección para la asistencia humanitaria a los refugiados y otras personas en situaciones de conflicto

### Actuaciones iniciales

#### **Deliberaciones de 21 de mayo de 1997 (3778ª sesión)**

En su 3778ª sesión, celebrada el 21 de mayo de 1997 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el tema titulado “Protección para la asistencia humanitaria a los

refugiados y otras personas en situaciones de conflicto”. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (República de Corea), con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Albania, Alemania, la Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Burundi, el Canadá, Cuba, Eslovenia, la India, el Iraq, las Islas Salomón, Italia, Malasia, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán,